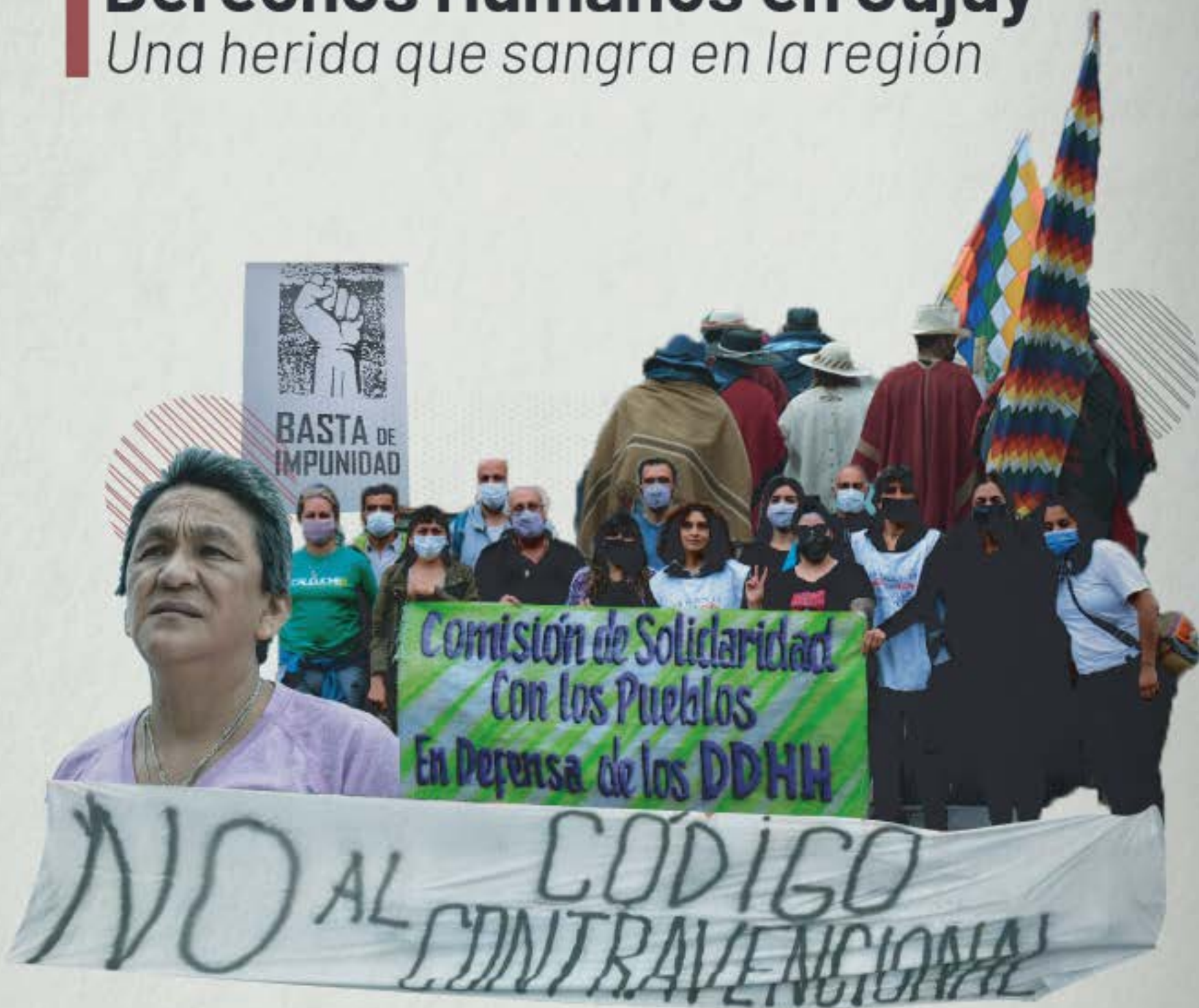




Presentación del Informe

Derechos Humanos en Jujuy

Una herida que sangra en la región



Comisión de solidaridad con los pueblos en defensa de los Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

En la provincia de Jujuy, del 9 al 11 de octubre de 2021, la Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de los Derechos Humanos, integrada tanto por militantes de organismos de Derechos Humanos como por organizaciones sociales, políticas y sindicales, llevó adelante tareas de relevamiento de vulneraciones a los Derechos Humanos en no menos de **43 casos**, de los cuales se recabó información por medio de entrevistas, testimonios orales y escritos y/o denuncias formales.

Dentro de todos los delitos cometidos por el Estado Jujeño, con su correlato de vulneraciones concretas a los Derechos Humanos relevados, seleccionamos cuatro categorías por prevalencia de casos y gravedad institucional. En ese marco, consideramos necesario especificar cuál es el marco normativo tanto nacional como internacional que se está violando. Esos delitos, a nuestro criterio son: a) la existencia de presos y presas políticas; b) la creación y utilización de un Código Contravencional orientado a la criminalización de la protesta social; c) los Femicidios y su impunidad sistemática; d) las violación a los derechos propios de las comunidades originarias.

Los casos detallados son algunos de los innumerables relatos en los que se manifiesta la extrema violencia política, institucional y de género que atraviesa la cotidianidad jujeña y que permite dar cuenta, lisa y llanamente, de la ausencia del Estado de Derecho en Jujuy.

METODOLOGÍA

El presente INFORME FINAL está sustentado en el INFORME PRELIMINAR que obra en el Anexo I y refleja el abordaje territorial realizado por las 16 personas integrantes de diversas organizaciones que componen la presente Comisión.

Para esa tarea se constituyeron tres equipos de la Comisión, con el fin de relevar denuncias de vulneración de derechos humanos en tres sectores de la provincia de Jujuy: las ciudades de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín y la Quebrada de Humahuaca, con sus respectivas zonas aledañas.

Para esa tarea se realizaron instancias colectivas -reuniones, asambleas, entre otras- en cada zona geográfica, en las cuales se relevaron denuncias de vulneración de derechos humanos mediante entrevistas semiestructuradas construidas previamente, cómo así también recolección de copias de documentación probatoria brindada por las personas víctimas de dichas vulneraciones. Las mismas se detallarán en el cuerpo del presente informe.

Posteriormente, al regreso de los integrantes de la Comisión a sus respectivas provincias, se procedió a la sistematización y ordenamiento de dicho material en sus respectivas categorías. Luego se procedió a su unificación en el presente informe, que consta del siguiente orden:

- Contextualización político social de la Provincia de Jujuy, con el fin de introducir la situación general en la cual tienen lugar las situaciones de vulneración de Derechos Humanos relevadas y sistematizadas.
- Perspectiva jurídica internacional de los Derechos Humanos, que detalla las normativas y tratados internacionales vulnerados por el accionar del Gobierno provincial
- Descripción general de vulneraciones de derechos humanos en la provincia, a saber: Persecución Política y Presos/as Políticos/as, utilización irregular del Código Contravencional, Femicidios, vulneración a Pueblos Indígenas.
- Descripción particular de las denuncias recabadas en cada una de las tres zonas geográficas abordadas por los respectivos equipos.
- Palabras finales a modo de conclusión.

A partir de la publicación del presente Informe, los integrantes de la presente Comisión junto a diversos actores sociales y políticos de la sociedad argentina procederán a la divulgación activa de este estado de situación por todos los medios y modalidades posibles, con la convicción de amplificar la voz y el pedido de justicia del pueblo jujeño.

CONTEXTUALIZACIÓN POLÍTICO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY

La provincia de Jujuy es gobernada por el radical Gerardo Morales desde el año 2015. En 2019, el mandatario fue electo para un segundo mandato, y cabe señalar que desde el inicio de la gestión tanto el gobernador como la provincia misma han estado en la mira de organismos de DD.HH. y organizaciones sociales, políticas y/o sindicales, por las políticas persecutorias y autoritarias desplegadas de manera discrecional.

La persecución y encarcelamiento planificado de Milagro Sala el 16 enero de 2016, marca un punto de inflexión en la provincia. En las semanas anteriores Morales modificó el número de integrantes del Superior Tribunal de Justicia de la provincia y reformó la ley orgánica del Poder Judicial, asegurándose así un Poder Judicial obediente a sus proyectos políticos en la provincia. De este modo fue como pasó a ser cotidiana la persecución, la criminalización de la protesta y la judicialización en particular de luchadores/as populares, disponiendo el uso sistemático del Código Contravencional - ley provincial heredada de la gestión de Eduardo Fellner - como mecanismo disciplinador y de amedrentamiento sobre quienes se oponen no sólo a las diferentes medidas gubernamentales, sino también a las tantas injusticias del sistema capitalista.

A todo esto hay que señalar que Jujuy es una de las tantas provincias argentinas signadas por la pobreza. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) indicó que la incidencia de la pobreza e indigencia en el último trimestre del 2021 alcanzó en el distrito el 42,5%, mientras la indigencia roza el 6%. La situación es crítica, ya que entre los años 2016 y 2021 la pobreza ha aumentado un 65%, pasando del 25,7% a 42,5%, con implicancias directas en las condiciones de vida y en los problemas estructurales de los pueblos y comunidades jujeñas.

La desocupación crece, alcanzando el 7,4%, y el 42,7% tiene problemas de empleo (INDEC), entre desocupados/as, subocupados/as y ocupados/as que buscan empleo; de la mano del crecimiento del empleo informal: vendedores/as ambulantes, feriantes y de la economía popular. El último informe del Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular (RENATEP) expresa que entre las provincias del NOA, Jujuy se encuentra entre las que cuenta con más trabajadores/as informales que privados, y el 75% de esos trabajadores/a no accede a planes y/o programas sociales de ningún tipo.

Datos en un contexto económico provincial donde las principales actividades productivas son la agroindustria, la minería y el turismo. Con una especialización con importante presencia y aporte a la producción del país, y hasta con mayor presencia que a nivel nacional, como ser en el caso de la industria tabacalera (con el tabaco tipo Virginia); con una industria azucarera realizada en los departamentos de Ledesma, San Pedro, El Carmen, Santa Bárbara y Palpalá; más la industria minera y siderúrgica.

La provincia tiene un gran potencial minero en el Oeste provincial, con depósitos polimetálicos de plata, plomo, cinc, oro, estaño; y con minerales disponibles en el área de los salares (litio, potasio, sodio, boratos, entre otros), potenciando la actividad extractiva de los bienes comunes. Identificándose de esta manera una posición política asumida y estrecho vínculo del ejecutivo provincial con el sector empresarial, por encima de las necesidades de los pueblos que habitan la provincia, avanzando en una relación altamente conflictiva sobre distintas comunidades indígenas y/o campesinas, y en especial con foco en las tierras que tradicionalmente ocupan. Implicando además distintos procesos de resistencia de las comunidades y una gran disputa con funcionarios/as estatales y judiciales y con las empresas mismas al momento de instalación de los distintos proyectos.

Otro escenario complejo en Jujuy gira en torno a la violencia de género. Según el informe de Investigación de Femicidios en Argentina, que abarca el periodo del 3 de junio de 2015 al 2 de junio de 2021, ocurrieron en ese lapso 1.733 femicidios vinculados de mujeres, niñas y transfemicidios; 163 femicidios vinculados de varones adultos y niños; 2.015 hijas e hijos quedaron sin madre, de los cuales 1.305 (64%) son menores de edad. Jujuy se encontró entre las provincias con más femicidios cada 100 mil habitantes, ocupando el tercer lugar, con un promedio de 5,71 femicidios cada

100.000 habitantes, tan solo por debajo de Salta y Santiago del Estero. Si bien a la fecha el promedio descendió, la tasa de femicidios de la provincia de Jujuy cada 100 mil mujeres es de 0.8, encontrándose por encima de la media nacional, que es del 0.75.

Dato alarmante, cuando en el mes de septiembre del 2020, hubo cinco femicidios en un mes, que generaron puebladas y masivas movilizaciones en la provincia, obligando al gobierno a sancionar la llamada “Ley Iara”, por Iara Sabrina Rueda, de 16 años, quien fuera hallada asesinada en la ciudad de Palpalá y por la que aún reclaman justicia familiares, amigos/as y vecinos/as. La ley Iara establece acciones concretas por parte del Estado en la prevención y lucha contra la violencia de géneros, declarando la emergencia en esa materia por dos (2) años. Para todas las organizaciones está ley no solo resulta insuficiente, sino que tampoco es, al menos hasta la redacción del presente informe, adecuadamente implementada.

Por caso, del 1 de enero al 30 de septiembre del corriente año, el Observatorio MUMALA registró 189 femicidios, femicidios vinculados y trans-travesticidios.

PERSPECTIVA JURÍDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desde una perspectiva Jurídica Internacional de los Derechos Humanos, podemos asegurar por los testimonios recabados y la prueba colectada en territorio de la provincia de Jujuy, que se han violado normativas internacionales, las cuales conforman el plexo normativo esencial para el normal funcionamiento de una Estado de Derecho, y constituye la hermenéutica de un Estado respetuoso, responsable y comprometido con los DD.HH. en el marco del derecho internacional público.

Tras asumir sus funciones, el Gobierno de Gerardo Morales tomó decisiones ajenas al ordenamiento jurídico internacional, violando los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que el Estado Argentino ha ratificado y adherido. Entre la Normativa Internacional de los Tratados violada, puede detallarse:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
4. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

5. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
6. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
7. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
8. Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
9. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
10. Estatuto de Roma: Corte Penal Internacional.

PERSECUCIÓN POLÍTICA Y PRESOS/AS POLÍTICOS/AS

Frente a las denuncias recibidas sobre persecuciones a militantes políticos, sociales y sindicales, quienes han referido hostigamientos judiciales, mediáticos, personales y familiares, hay que destacar que en la provincia de Jujuy existe un formalidad de democracia que permite sostener la apariencia institucional republicana. Sin embargo, las denuncias son contundentes en marcar que el distrito está gobernado por empresas nacionales (Monopolio Azucarero – Ledesma SAAI) y multinacionales (Corporación del Litio y Marihuana) que logran abroquelar atrás de ellas tanto a funcionarios/as del gobierno nacional como provincial, en favor de sus intereses y no los de la población, vulnerando de esta manera el Principio de Soberanía Nacional, la Independencia Política y la Justicia Social.

A esta situación deben sumarse las 9 personas que se encuentran detenidas en condición de “presos/as políticos/as” en Jujuy y que son utilizadas como “chivo expiatorio” para disciplinar a quienes intentan alguna forma de oposición política democrática, por fuera de los negocios mencionados en el primer párrafo de este apartado.

La persecución política, y la existencia de presos/as políticos/as, sumado a la falta de poderes independientes en la Provincia de Jujuy, conlleva a afirmar que el Estado de Derecho en dicha provincia no se encuentra vigente, ni está en condiciones de garantizar los DD.HH. de los/as habitantes.

FEMICIDIOS

La cantidad y expresividad de femicidios, así como el altísimo nivel de impunidad de los mismos, que registramos y/o tuvimos conocimiento en un periodo de sólo 72 hs. de relevamiento, muestran a las claras que en Jujuy “.. la manutención del patriarcado es una *cuestión de Estado* y, de la misma forma, que preservar la capacidad letal de los hombres y garantizar que la violencia que cometen permanezca impune es *cuestión de Estado*.” (Segato: 2016, 134). Entendemos que ni los femicidios ni su impunidad

sistemática son casos aislados, sino que por el contrario, constituyen la base patriarcal sobre la que se construye el andamiaje jerárquico que organiza la sociedad, y sobre todo, que disciplina al conjunto social. La creación del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, presidido por Alejandra Martínez, no ha dado respuesta a esta problemática, tanto en lo que respecta a la implementación de políticas públicas orientadas al abordaje de las violencias en todo el territorio jujeño, como al reclamo de las familias de víctimas de femicidio en el pedido de justicia.

En términos legales, la serie de hechos que atentan contra las mujeres registrados en Jujuy son violatorios, entre otros ordenamientos, de una serie de Tratados Internacionales de Derechos Humanos que se encuentran incorporados a la Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22, a partir de la reforma de 1994. Entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA), entre otros; lo que implica obligaciones y compromisos concretos. Aún así, existe una brecha entre la extensión del problema de la violencia y su efectiva atención; en ese sentido, cabe recordar que la CEDAW dispuso en su art. 17 la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que realiza unas series de recomendaciones a los Estados.

También desconoce y vulnera la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993), que puso de relieve a la violencia contra las mujeres desde una definición amplia: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada...".

En 1996, Argentina aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem do Pará". El seguimiento de su implementación se encuentra a cargo de un Comité de Expertas (CEVI) conformado por especialistas designadas por cada uno de los Estados Parte. Durante la cuarta Reunión de la Cevi, que tuvo lugar en agosto de 2008, fue aprobada la Declaración de Femicidio. También en el ámbito nacional existe la Ley 26.485 (2009) de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley de Protección Integral contra las Violencias). Todas y cada una de ellas lesionadas por la acción de los poderes estatales jujeños, particularmente el judicial, con el tratamiento que le da a la cuestión. Esto implica no solo el deficitario funcionamiento de la justicia en las investigaciones de víctimas de femicidio, sino en los procesos de atención y acompañamiento frente a situaciones de violencia que se denuncian, y frente a la prevención de las mismas.

CÓDIGO CONTRAVENCIONAL

En términos técnicos jurídicos, la materia contravencional debe ser entendida como Derecho Penal de baja intensidad, por lo que la reglamentación, sustanciación y eventual sanción en materia contravencional debe observar los mismos derechos, garantías y requisitos que cualquier hecho en la esfera penal. Por ejemplo, debe estar identificado con claridad cuál es el bien jurídico lesionado para cualquier acción que se tipifica para ser penalizada. Este comentario viene a colación tras haber observado que es habitual y sistemática en la provincia de Jujuy la aplicación del art. 133 del nuevo Código Contravencional, para sancionar a quienes ejercen el derecho básico de protestar de modo pacífico y colectivo por las más diversas situaciones de injusticias que se padecen, o para el reclamo del cumplimiento de otros derechos. Básicamente, cercenando el derecho de exigir derechos, principio básico de cualquier forma de organización democrática, y todo esto sin que quede identificado en ningún momento cuál es el bien jurídico lesionado por el simple hecho de protestar colectivamente.

Así, podemos afirmar que desde el año 2016, en que se aprobó la reglamentación del Código Contravencional de la Provincia de Jujuy con Ley N° 5860, el mismo ha sido utilizado como un instrumento para labrar actas contravencionales con el objetivo de perseguir, amedrentar y judicializar a quienes se organizan y protestan, observando casos absurdos de persecución, que llevan a que referentes sociales de los más diversos orígenes (desde Padres del Dolor a referentes de las vendedoras ambulantes agrupadas en la UTEP, o integrantes de la Casa de la Mujer del MTE, que luchan contra las violencias hacia las mujeres), tengan acumulado montos de multas a pagar por más de un millón de pesos, “deuda” que amenaza como espada de Damocles sobre la cabeza de organizaciones y referentes sociales.

Esta utilización del Código Contravencional como herramienta de criminalización de la Protesta Social, además de ser violatoria de los principios legales y constitucionales más básicos de la República, lesiona también un cúmulo importante de normativa internacional y tratados de Derechos Humanos, como detallamos a continuación.

Se encuentran vulnerados el derecho de reunión pacífica (consagrado, p.e., en el art. 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP- y en el art. 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -CADH-), el derecho a la libertad de asociación (art. 22 y 16, respectivamente) y el derecho a la libertad de expresión (art. 19 y 13, respectivamente).

En el mismo sentido, el “Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones”. Allí leemos que la posibilidad de “reunirse y actuar de forma colectiva es fundamental para el desarrollo democrático, económico, social y personal, la expresión de las ideas y la promoción de una ciudadanía comprometida” (pár. 4). Observamos aquí algo que el ejercicio del derecho a la protesta social (o en sentido estricto, de reunión) no sólo implica un beneficio para aquellos/as que efectúan lo protesta o que se benefician de modo inmediato de sus resultados, sino que a su vez constituye un modo de patentizar las libertades propias de todo Estado de Derecho. Tal como ocurre con otros derechos, como la libertad de expresión, su mera posibilidad de

ejercicio redunda positivamente en todo sistema democrático, en tanto expresión de la voluntad popular (pár. 5).

El derecho a la protesta social no es uno secundario en el ordenamiento jurídico, sino por el contrario, “el derecho internacional reconoce el derecho inalienable a participar en reuniones pacíficas, luego existe una presunción en favor de la celebración de tales reuniones (y) se supondrá que las reuniones son lícitas” (pár. 18). En la misma línea, el “Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”, explicita que “el derecho a la libertad de expresión adquiere un valor agregado cuando a través del mismo se logra la protección de grupos o minorías que necesitan una atención específica, tales como (...) la población en extrema pobreza” (pár. 41).

En similar sentido, en el “Informe de la Experta Independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y extrema pobreza”, se insiste en que “el principio de participación no debe entenderse solamente como un medio para alcanzar un fin, sino más bien como un derecho humano fundamental que debe realizarse por sí mismo, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos” (pár. 21). Y así a los efectos de propiciar “la participación efectiva y significativa de las personas que viven en la pobreza es preciso respetar, proteger y cumplir un amplio conjunto de derechos”, entre los que la Experta Independiente cita los ya mencionados derechos a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación (pár. 18-22), y continúa diciendo que “en la práctica, esto exige el establecimiento de mecanismos y acuerdos específicos a distintos niveles a fin de asegurar que las personas que viven en la pobreza dispongan de medios para hacer oír su voz y desempeñar una función efectiva en la vida de la comunidad” (pár. 22). Lo anterior puede ciertamente extenderse sin mayores miramientos al derecho a la protesta.

PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos humanos de los Pueblos Indígenas se constituyen en la actualidad en un plexo normativo con supremacía constitucional, de suma relevancia y contenido político en el marco de un Estado mono nacional como el argentino, cuya constitución histórica obedece a estructuras y relaciones coloniales -racistas y capitalistas- que tuvieron como objetivo y consecuencia el genocidio, el empobrecimiento y explotación, o la reducción y el despojo territorial de los Pueblos Originarios. En las últimas décadas, el Estado Argentino reconoció mediante el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional la “preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas” y mediante la suscripción y aprobación de diferentes tratados y documentos internacionales, incorporó a su plataforma jurídica una amplia gama de derechos de los Pueblos Indígenas, que se pueden categorizar como derechos políticos de Consulta y Consentimiento Libre Previo

e Informado¹ en asuntos o proyectos que los afecten de forma directa, derecho a la posesión y propiedad ancestral de sus territorios², derecho a obtener personerías jurídicas³, derecho a la participación y gestión de sus recursos naturales⁴, derecho a la autonomía o autodeterminación en sus asuntos internos⁵, entre otros. De igual manera, a los Pueblos Indígenas se les reconoce el derecho y respeto a su identidad cultural (art. 75 inc. 17 C.N.), y son titulares del derecho a un ambiente sano y equilibrado (art. 41 C.N.).

Con el Gobierno de Gerardo Morales (UCR-PRO), Jujuy se declaró como “Capital Nacional de la Pachamama” y a través de la riqueza cultural de los Pueblos Indígenas que la habitan -según datos de la SPI⁶, la Provincia cuenta con aproximadamente 350 Comunidades Indígenas con personerías jurídicas - impulsa el turismo internacional y nacional. Asimismo, el gobierno se reconoce como “Jujuy Verde” o “Energía Viva”, impulsando políticas presentadas como de desarrollo sustentable a través de la producción de energías renovables, o siendo protagonista del cambio de matriz energética mediante la obtención de carbonato de litio.

Sin embargo, paralelo a este escenario, del relevamiento de violaciones de derechos humanos denunciados por Comunidades e Integrantes de Pueblos Indígenas in situ se puede reconocer una vulneración sistemática de sus derechos fundamentales por parte del Estado Provincial. En este sentido, se puede dar cuenta de un armado jurídico-institucional de larga data y ahora consolidado por el Gobierno de Gerardo Morales, que facilita el ingreso y radicación de empresas mineras de capital multinacional o de proyectos que puedan afectar a las Comunidades, los cuales afectan gravemente sus derechos indígenas y ambientales. Este armado institucional se expresa en un paquete de leyes locales, a saber: ley N° 5915/16 de “Servidumbre Administrativa de electroductos y régimen especial de constitución de servidumbres administrativas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables sobre inmuebles de propiedad comunitaria” violando la protección constitucional que el art. 75 inc. 17 otorga a la propiedad comunitaria; Ley 6235/2021 de “Concesión de inmuebles de propiedad del estado provincial” propiciando la inseguridad jurídica y desalojos a las Comunidades que habitan dentro de tierras aun

¹ Art. 6, 15 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, aprobado por ley nacional 24.071 en 1992, con vigencia desde el 3 de julio de 2001 cuando la Argentina hace el depósito en la Organización y posee carácter suprallegal (art. 75 inc. 22); y art. 18, 32 y ccs. de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas. Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York 2007, votó a favor de la Argentina.

² Art. 75 inc. 17 C.N., Convenio 169 y Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007

³ Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes

⁴ Art. 75 inc. 17 C.N., art. 7 del Convenio 169.

⁵ Art. 3 y 4 de la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 2007.

⁶ Datos de la Secretaría de Pueblos Indígenas de Jujuy: <http://spi.jujuy.gov.ar/comunidades/#1466698300310-b16fa34a-41d5> . Acceso Web: 31/10/2021

fiscales y que no cuentan con personerías jurídicas o relevamiento del RE.TE.CI (ley nacional 26.160); y Decreto 5772/2010 sobre “procedimiento administrativo de gestión ambiental para la solicitud y concesión de prospección, exploración y explotación de minerales” reglamentario de la consulta y consentimiento libre previo e informado para la actividad minera y violatorio de los estándares internacionales de tal derecho fijados por jurisprudencia de la Corte IDH⁷.

Además, de manera general se denuncia la violación estatal del derecho a la consulta y consentimiento libre previo e informado, manifestado en la expropiación de territorios indígenas para proyectos privados-estatales, el ingreso de maquinaria provincial a favor de intereses privados, dañando los bienes sagrados comunitarios materiales e inmateriales, y la entrega directa de sus territorios. También se da cuenta de la inseguridad jurídica que tienen las Comunidades en relación a sus territorios y bienes naturales, y de igual manera se manifiestan los efectos negativos del neoextractivismo y de la violación estatal, representado en la contaminación ambiental mediante el uso de químicos nocivos para la salud y la vida, violando la ley nacional de Residuos Peligrosos (Ley 24.051), el uso irracional del agua, que de manera adicional viola la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección de Glaciares y ambientes Periglaciares (Ley 26.639), y en los efectos sociales negativos que mediante el abuso de poder propician el miedo a denunciar, o generan división y conflicto intercomunitario en pos de los intereses de gobierno y empresas. Asimismo, se da cuenta de la persecución a los/as defensores/as territoriales indígenas que se oponen a las mineras, mediante amenazas o detenciones arbitrarias. También se da cuenta de la arbitrariedad del Estado Provincial al restringir las Asambleas Comunitarias en el marco del Covid-19, afectando la organización y normal desenvolvimiento de la Comunidad. Se denuncia la estrategia que utilizó el gobierno provincial a través de la Policía Intercultural para que efectivos pertenecientes a una Comunidad Indígena, ingresen a la misma para ser “espías”, sirviéndoles como instrumentos para los intereses del gobierno.

Por último, de la información relevada, se reconoce que los/as denunciantes desconfían de la institucionalidad jujeña y no han tenido acceso a una respuesta efectiva al momento de peticionar por sus derechos a los organismos correspondientes.

Libertador General San Martín

⁷ Ver Saramaka vs. Surinam.(2007) y Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador (2012). Por otro lado, el Decreto 5772/2010 obtuvo dictamen desfavorable de la Procuración de la Nacional en una judicialización (2013) por vulnerar el derecho indígena, sin embargo hoy está vigente y es el procedimiento que permite la entrada de las mineras. Ver: <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2013/09/A.759-47-Andrada-de-Quispe-Rosario-1.pdf>

- 1- Silvina Ortiz. Refiere una violación de domicilio y detención arbitraria en el marco del accionar policial para supuestamente sofocar una pelea barrial entre grupos. **(violencia policial)**
- 2- Jonatan Albornoz. Encausado por una toma de tierras en el sector conocido como El Triángulo, el 25 de mayo de 2019. A partir de la negativa a abandonar la toma, denuncia persecución policial y judicial, con la detención que padeció por parte de la brigada policial en un auto no identificado. Refiere que en Arrayanal lo internaron en un camino interno donde le hicieron ver fotos, videos, le hicieron escuchar audios para que identificara a otras personas, luego sufrió una paliza. Estuvo quince días detenido en la comisaría de San Pedro, presentó un hábeas corpus que fue desestimado. A la fecha está imputado por la presunta comisión de “usurpación” e “instigación a cometer delitos”. Ledesma, propietaria de parte de los terrenos ocupados, es denunciante. Actualmente refiere que se encuentra en libertad condicional, que debió abandonar la provincia y que todo el episodio le trae problemas del orden laboral. **(violencia policial, acceso a la tierra, impunidad de la corporación local)**
- 3- Maria de los Ángeles Molina. Lleva dos años transitando un cáncer en una localidad en la que no hay oncólogos; la atención médica solo se resuelve en la capital provincial, con el trastorno económico, burocrático y temporal que ello implica. Incluso hacia allí debe dirigirse para acceder a medicación y morfina. En la capital provincial habría solo dos oncólogas, y refiere maltrato por parte de las profesionales de la salud, lo cual agrava el padecimiento propio de la enfermedad. Por dificultades en el transporte y carencias materiales, se le hace casi imposible sostener el tratamiento prescrito. Su caso se inscribe en una creciente situación de personas afectadas por cáncer en la localidad, sin que se conozcan estadísticas oficiales al respecto; de hecho refiere la situación de muchas personas que se niegan a difundir su situación, toda vez que sus parejas son empleados de la corporación local. A pesar del miedo a represalias se están organizando y han hecho manifestaciones. En el hospital local no puede acceder a tratamiento alguno, y tampoco tiene contención psicológica. **(acceso a la salud, pasivo ambiental de la corporación local)**
- 4- Femicidio de Rosa Aliaga La víctima tenía 53 años y fue asesinada el 29 de mayo de 2015, a puñaladas y con golpes propinados en la cabeza con un palo de amasar, que le causaron traumatismo de cráneo grave. Rosana Aliaga, hermana de la víctima, destaca la inoperatividad del Poder Judicial y de la Policía provincial y señala como femicida sospechado a Sergio José Valdez, por parte de madre con vínculos familiares con policías, y ella misma jefa del Registro Civil del barrio Ledesma. Participa de Padres del Dolor. **(femicidio, impunidad estatal).**
- 5- Romina Aramayo En abril del año 2014, Romina Aramayo salió de su casa de Libertador General San Martín rumbo a la capital jujeña. Desde ese día no tuvieron noticias de ella y fue intensamente buscada. Tras todos los intentos por dar con el paradero de Romina, los primeros días de abril recibieron la noticia más triste. La encontraron sin vida en la entrada del dique Los Molinos a pocos

kilómetros de San Salvador de Jujuy. En ese entonces explicaron que el cadáver presentaba un importante estado de descomposición (**femicidio, impunidad estatal y privada**)

- 6- José Luna. Denuncia la privación de usufructo de un espacio privado que se transformó en un espacio público, el único para niños, niñas y adolescentes de una ciudad con 70 mil habitantes. Se trata del predio "Los Pitufos", sobre la ruta nacional 34 entre avenida Búsqueda y calle Diego Diez, utilizados por vecinos para actividades deportivas, recreativas, culturales y comunitarias desde hace al menos 30 años. El 22 de julio a la madrugada una empresa comenzó a descargar áridos; a Ledesma, propietaria, se lo habría comprado Gaston Chemes, cuñado del administrador de la empresa, para erigir una de las tantas estaciones de GNC de la zona. Los vecinos reclamaron en el Concejo Deliberante, piden que se declare al predio de utilidad pública. (**turbación de la posesión por parte de la corporación, acceso al deporte y la recreación**)

San Salvador

- 7- Rosalia Quiroga. Desapareció hace seis años, el 12 de mayo de 2014. Se trata de un posible femicidio, según el relato brindado en varias oportunidades por su hijo menor de edad. El sospechoso, Elías Alemán, se suicidó. La familia víctima refiere dificultades en el acceso a la justicia (**desaparición de personas, derecho de niños, niñas y adolescentes a la vinculación familiar**)

San Pedro

- 8- **Femicidio de Tania Clemente Palacio**, de 22 años. Femicida: Mauro Aparicio, policía federal. Palacio fue ultimada de un disparo en el pecho. La familia participa de Padres del Dolor. (**femicidio, violencia policial**)

- 9- Belén Garzón. El 7 de febrero de 2021 la joven de 21 años se dirigía en moto a trabajar, cuando fue atropellada por el alcoholizado conductor de una motocicleta, llamado Sergio Emanuel Martínez. El hombre quiso fugarse y los testigos lo impidieron. La carátula de la causa es "homicidio culposo en accidente de tránsito agravado y lesiones culposas ocurridas en accidente de tránsito en concurso ideal". Su familia reclama que la carátula sea modificada, que el imputado sea nuevamente detenido y mayor agilidad del expediente para una condena ejemplar. Participa en Padres del Dolor (**homicidio culposo, sin detención**)

San Salvador de Jujuy

- 7- Visita presas políticas: Milagro Sala, Graciela López, María Condori, Patricia Cabanas a quienes se les niega la libertad a pesar de haber cumplido $\frac{2}{3}$ de la pena y Mirta Guerrero (**Persecución política, Tortura, Privación ilegítima de la libertad, hostigamiento, tratos crueles, causas armadas**).

- 8- Visita a presos políticos: Ivan Altamirano, "Cacho" Sibila, se les niega la libertad a pesar de haber cumplido $\frac{2}{3}$ de la pena. **(Persecución política, causas armadas)**
- 9- Haydee del Carmen Jurado, madre de Jesus Emanuel Ruiz, privado de libertad en Penal de Gorriti. Denuncia irregularidades en las condiciones de encierro, como maltratos, pésima alimentación, obstaculización del derecho a la salud, sobre medicalización y otros. Presentó habeas corpus por su hijo oportunamente, que se resolvió de forma favorable, pero esto agravó las condiciones y la persecución **(tortura y tratos crueles, vulneración de derechos de personas en contextos de encierro)**.
- 10- Gladys Zambrano, presidenta de la Asociación de Ambulantes, Feriantes y Afines Agremiados de Jujuy (AFAAJ), manifiesta que tanto el Ejecutivo provincial como el municipal "no quieren a los vendedores, nos corren de todos lados". Son alrededor de 1000 feriantes y entre 500/600 ambulantes. Los/as persiguen, hostigan, obstaculizan su tarea laboral, secuestran la mercadería, criminalizan y detienen de forma recurrente. Por citar situaciones concretas, relata que la vendedora ambulante Jacinta Mamani, en diciembre del año pasado, fue intimidada por varios funcionarios del municipio que querían secuestrar su mercadería y tras resistirse fue arrastrada una cuadra y media por la camioneta oficial del municipio; o que en septiembre de 2021 detuvieron al abogado de AFAAJ, Dr. Héctor Huespe, y luego de ello le "armaron" 7 causas. **(persecución y criminalización)**
- 11- Hugo Rodríguez, de la Organización Campesina de Los Perilagos en el Movimiento Nacional Campesino Indígena, denuncia y comparte distintos testimonios de otras personas afectadas y víctimas de violencia padecida por parte de funcionarios/as de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, ante el intento de instalación de un proyecto inmobiliario en las tierras que trabajan desde hace décadas. A ello se suma la denuncia de secuestros de vacas, roturas de alambrados perimetrales, impedimento de los servicios de labranza y desmontes encubiertos. En el año 2015 un equipo de la Secretaría de Agricultura Familiar llevó adelante un Relevamiento Territorial, histórico, productivo y georeferencial, que da cuenta de la historia y vida campesina en el territorio. Ese estudio evidencia la presencia de las familias denunciantes desde hace cuatro generaciones **(desalojo por instalación de un proyecto inmobiliario)**
- 12- Nicolás Quintana, integrante del Frente de Organizaciones de Base (FOB), denuncia que días después de un festival cultural fue notificado de la imputación junto a otras dos personas en la causa denominada "Daños a la Administración Económica, Daños a la Administración Pública y Amenazas Anónimas". Una vez notificado comenzó a recibir constante acoso y hostigamiento, además de ser fotografiado de manera recurrente por parte de la policía **(hostigamiento, criminalización y/o judicialización)**
- 13- Carmen y Aurelio Valerian, hermana y padre de Ariel Valerian, refieren que tras ser detenido ilegalmente en la ruta camino a San Salvador de Jujuy, Ariel fue torturado y producto de los golpes recibidos por la policía provincial el 8 de

junio de 2020 muere 29 días después. Piden intervención porque la Fiscalía ha elevado la causa al juez interviniente, con la pretensión de cambiar la carátula “imposición de tortura” y “omisión de evitar tortura”, encontrándose imputados cinco (5) policías **(desaparición del cuerpo, encubrimiento, homicidio/violencia policial durante la cuarentena)**

14- Rosa Gutiérrez, integrante del Movimiento Nacional Campesino Indígena.

A. El 20 de Octubre de 2020, en plena pandemia, más de 100 efectivos de la policía fuertemente armados se presentaron a desalojar a una familia que habita en parte de un territorio comunitario indígena (la Comunidad Tusca Pacha, de Los Alisos, y San Marcos, de los Alisos de Palpalá), que no tuvieron derecho a defensa y fue despojada de una hectárea y media de zona de producción. Fue un despliegue desmedido de fuerzas, donde hubo 4 detenidos/as y 20 heridos/as, entre niños/as y adultos mayores que fueron corridos por personal policial con armas y balas de goma por el monte. Uno de los empresarios involucrados en el desalojo es Javier Gronda, funcionario provincial, y un fiscal de turno. **(desalojo, violencia policial, vulneración a los derechos de pueblo originario)**

B. En El Fuerte, departamento de Santa Bárbara, el 31 de Agosto de 2021 por orden del Gobernador Gerardo Morales y el Ministro de Gobierno Agustín Perassi, 61 efectivos de la policía de la provincia, al menos 9 móviles policiales y la guardia de infantería se presentaron a desalojar a la familia Peralta sin orden judicial, ignorando la posesión de la familia de hace más de 20 años, sólo con órdenes verbales del comisario Sergio Carrizo, subcomisario Cristian Baca y la escribana del gobierno provincial, Ma. Laura Corimayo, quienes estaban a cargo del operativo. El desalojo se llevó a cabo con destrozos varios, del puesto, los corrales, y todo lo que se encontraba allí. Tiraron las pertenencias de la familia en la ruta. El desalojo se lleva a cabo con el pretexto de instalar allí parte de GIRSU (Gestión Integral de Residuos Sólidos), proyecto del Ejecutivo Provincial. Sigue avanzando el gobierno sobre el territorio, colocando alambre olímpico alrededor. Se presentó una cautelar para frenar el avance de la obra, pero fue negada. **(desalojo, violencia policial, vulneración a los derechos de pueblo originario)**

15- Ana Ascarate, defensora de derechos de personas con discapacidad. Fue detenida y esposada en la vía pública sin razón en el año 2018, cuando se dirigía a su domicilio, y en esa circunstancia sufrió malos tratos, amenazas y golpes que le dejaron moretones en varias partes de su cuerpo. La acusaron de estar ebria, por su manera de hablar, refirió mostrar su carnet de discapacidad, por ello la dificultad; sin ser escuchada por parte del personal femenino de la policía. Fue trasladada a la Comisaría 6ta., donde estuvo incomunicada y no le permitían tomar su medicación. Realizó la denuncia legal correspondiente. En otro orden, a partir de su enfermedad que se enmarca en una discapacidad, le significó que la discriminan laboralmente mientras se desempeñaba como auxiliar administrativa del área de Liquidaciones del Ministerio de Educación,

realizando denuncia ante la Dirección Provincial de Buenas Prácticas Laborales y Violencia Laboral de Jujuy (**discriminación, violencia policial y laboral**).

- 16- Presentación de informe del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (SOEAIL), que denuncia la situación que enfrentan la Comisión Directiva y todos los/as trabajadores/as afiliados/as al mismo, pero especialmente el Sr. Rafael Vargas, quien en su calidad de Secretario General y en su posición de voz representativa de los/as trabajadores/as del Ingenio Ledesma, sufre una grave persecución procesal. Desde que Vargas se desempeña como Secretario General, momento a partir del cual se han llevado a cabo acciones destinadas exclusivamente a proteger el derecho de cada uno/a de los/as trabajadores/as, llevando a cabo efectivas medidas de fuerza contra los intereses de la patronal, el poder político de la Provincia ha propiciado su innegable intervención para asegurar resultados adversos en los procesos donde tanto Vargas como demás directivos/as y trabajadores/as en general se encuentran imputados/as penalmente, transitando procesos judiciales en los que no se garantiza adecuadamente el derecho de defensa y debido proceso, ni mucho menos la objetividad con la que deben actuar los órganos acusadores y jurisdiccionales, sumado al hecho de que en cada uno de esos procesos se criminaliza una protesta social-sindical en pos del bienestar de los/as trabajadores/as. Todo demuestra que el Poder Político de la Provincia de Jujuy ha utilizado los órganos jurisdiccionales como una herramienta de persecución en contra –principalmente- del Sr. Vargas en carácter de Secretario General de un sindicato que representa a buena parte de la masa de trabajadores activos de la Ciudad de Libertador General San Martín y alrededores, pretendiendo desalentar las medidas de fuerza tomadas en contra de la empresa Ledesma, evidenciando una llamativa intención de proteger los intereses de dicha entidad. Esta situación afecta gravemente derechos esenciales de las personas, el derecho a la libre expresión, a la protesta, a un debido proceso y a una defensa adecuada (**persecución procesal, derecho a la libre expresión, a la protesta, al debido proceso y a una defensa adecuada**)

- 17- Organizaciones denuncian la aplicación del Código Contravencional, utilizado como herramienta disciplinadora:

A- El 10 de febrero del año 2020 comenzó en la provincia el primer juicio Contravencional armado por el Gobierno de Gerardo Morales contra dirigentes sociales, políticos, sindicatos y organizaciones sociales, entre los que se encontraba acusado el secretario general de la CTA-A Jujuy. Se repudió la utilización de las herramientas judiciales para disciplinar la protesta social, yendo contra los derechos reconocidos por la Constitución Nacional. El juicio Contravencional es de carácter inconstitucional, imponiendo multas millonarias a organizaciones y sindicatos de la Central, vulnerando todos los derechos democráticos y políticos en la provincia. El juicio fue contra la CTA-A, ATE, Luz y Fuerza, ATSA, CEDEMS, ADEP y organizaciones sociales como el Movimiento Evita y la CCC, así como partidos de izquierda, criminalizando la

movilización realizada el día de la Apertura de Sesiones en la Legislatura 2018, reprimiendo y produciendo detenciones de varios/as dirigentes hasta semanas posteriores a la protesta. Se solicitó la anulación de la causa y del Código Contravencional, instrumento que se utiliza en la provincia para perseguir a quienes salen a luchar por los derechos de los/as trabajadores/as. Se exige que el Poder Ejecutivo de Jujuy cese de intervenir en las causas judiciales, respetando la libertad de poderes y garantizando el Estado de Derecho. Las defensas interpuestas por los distintos sectores en el desarrollo del juicio no fueron tomadas en sus totalidad, llevando al dictado de una sentencia millonaria contra ATE y CCC, como para algunos dirigentes en particular por un valor de \$155.000 pesos cada uno. Se procedió a interponer los recursos previstos para el caso sin tener un revés, dejando firme la sentencia con una disposición de pagar el 50% en una sola vez (**persecución, derecho a la protesta, criminalización**)

B- Siete (7) referentes sociales y ocho (8) organizaciones populares o sindicales recibieron multas de \$90.000 en un juicio contravencional por una protesta realizada el 15 de diciembre del año 2020, bajo la premisa "Una Navidad digna, con trabajo y sin hambre". La causa recayó en el juzgado Contravencional N° 3 de Jujuy, a cargo de Fernanda Yapur, quien impuso multas de \$90.000 para los/as referentes sociales y sindicales al considerar que durante la protesta los/as manifestantes afectaron el tránsito vehicular y violaron normas relativas al distanciamiento social. Los/as dirigentes multados son Gabriel Toboada, Arnaldo Navarro, José Surita, Ivone Aparicio, Santa Cruz Jorge y Angela Gabriela Arroyo. Recayendo el fallo sobre el Consejo de Pueblos Originarios LlankaMaki, la Unión de Trabajadores de la Economía Popular, la Corriente Clasista y Combativa de las ciudades de San Salvador de Jujuy, San Pedro y Palpalá. Además de la sanción, que debe ser abonada el 50% a los 15 días hábiles de dictada, los/as referentes sociales y organizaciones deberán realizar trabajos comunitarios junto a 50 personas para tareas de limpieza y desmalezado durante los meses de agosto, septiembre y octubre. El caso transcurrió sin tener en cuenta las defensas interpuestas por los/as acusados/as, y la suma de la multa asciende a \$1.350.000. El fallo fue recurrido ante el tribunal, pero incluso será recurrido en la justicia ordinaria, rechazando el proceso contravencional, que se llevó a cabo a puertas cerradas. Los antecedentes mencionados demuestran que dentro de la provincia de Jujuy la división de poderes no existe y el poder judicial está a total merced de lo que dispone el poder Ejecutivo, siendo en este momento su mejor aliado para impedir que los/as trabajadores/as puedan hacer reclamos y exigencias al no tener soluciones ni mejoras laborales (**persecución, derecho a la protesta, criminalización**)

Purmamarca

- 18- Antonio Lamas denuncia el incumplimiento de las leyes que regulan y defienden a las comunidades indígenas (Ley 24710), tanto de parte del gobierno provincial

como del gobierno nacional (**vulneración de los derechos de pueblos originarios**)

- 19- Comunidad Ayllu - Azul Pampa. Las inversiones de empresas que explotan la zona de la comunidad están generando la contaminación del riachuelo de la comunidad. Por otra parte también se denuncia el incumplimiento de la Ley 24071, aduciendo que la comunidad no goza del acceso a la salud ni a la educación bilingüe (**vulneración del derecho al ambiente sano**)
- 20- Denunciante anónimo, integrante de una comunidad originaria. Desde la comunidad se hicieron diferentes manifestaciones a partir de la llegada a sus territorios de empresas que explotarían litio. A partir de ello recibió tres amenazas de muerte (**amenazas de muerte**)
- 21- Fabian Portugués, de la comunidad La Quiaca vieja, denuncia que en marzo de 2018 la Ley provincial 6066 habilita la expropiación de su territorio. Hace responsable a Natalia Sarapura, de la SEPI, por hacer una promulgación inconsulta con su comunidad y por no adecuarse a lo establecido por la Ley 26160. Actualmente en esos territorios hay personas que tienen títulos y otros/as que son arrendatarios/as. Como respuesta a esta medida fueron a la Legislatura y sostienen un programa radial, frente a lo cual denuncian abusos de la policía provincial. Exigen la derogación de la ley provincial (**vulneración de los derechos de los pueblos originarios**)
- 22- Desde la Comunidad Maimara, un denunciante anónimo -por temor a la persecución- denuncia represión de la policía provincial y abuso de poder en las comunidades. Por otra parte, denuncia la creación de la policía intercultural como dispositivo para dividir a las comunidades, convirtiendo a miembros de la comunidad en “espías” e instrumentos de poder del gobierno provincial. Por la aplicación del Código de Convivencia han sufrido detenciones arbitrarias y hostigamiento de la policía, que este año impidió la realización del Inti Raymi (**vulneración de los derechos de los pueblos originarios**).
- 23- Willy, de la Comunidad Abrapampa - Asamblea de la Puna, denuncia la entrega de cordones montañosos a las multinacionales (Mina Caya y Mina Pirquita) que viene aparejado de desalojos, envenenamiento con plomo y ocupación de sus lugares sagrados. Además, y en el marco de la aplicación del código contravencional, su comunidad ha sufrido detenciones arbitrarias y pedido de pago de multas por parte de la policía. Se denuncia además que en el marco de estas detenciones, cuando están en la comisaría “les pintan el dedo” a los/as detenidos/as, y aducen que están a favor de la mina. Por último, las restricciones por motivo de la pandemia Covid-19 hicieron que se vieran afectadas las renovaciones de las autoridades de la comunidad. En el marco de las últimas aperturas, se menciona que nadie del gobierno se ha acercado a notificarlos/as de ello, impidiendo -por el hostigamiento policial que aún sufren- realizar las asambleas (**vulneración de los derechos de los pueblos originarios, violencia policial, violación del derecho al ambiente sano y los bienes comunes**)

24- Norma Guerrero (**deterioro en la calidad institucional**) Se manifiesta que el SEPI está desarrollando políticas que generan divisiones al interior de las comunidades. No se respetan los mecanismos de toma de decisiones que se han construido históricamente, se los desconoce, y esto lleva a que las comunidades no sean consultadas. Se afirma que éste organismo responde a los intereses del gobernador y no a los de las comunidades.

Tilcara

25- Claudia Pérez. Abogada defensora de derechos humanos de las comunidades, ha sido hostigada y recibido amenazas. (**persecución a abogados/as y defensores/as de Derechos Humanos**)

26- Matilde Peñalba. Su hija Claudia Peñalba aparece muerta en su casa el 5 de marzo del 2020. Las primera pericias establecen que habría sido producto de una broncoaspiración por estado de ebriedad. Matilde denuncia la inacción y complicidad de fiscales y ayudantes fiscales, y al abogado de la secretaria de la mujer por inacción y complicidad. La posibilidad de contratación de un perito y abogado privado permitieron probar que había sido asesinada por su ex pareja, y luego de mucha insistencia por parte de la madre y del grupo de autoconvocadas de Tilcara y Maymará lograron cambiar la carátula a femicidio. La justicia y lxs funcionarixs intervinientes intentaron responsabilizar a la víctima. (**femicidio, impunidad estatal, corrupción, connivencia de las fuerzas policiales y el resto de las instituciones**)

27- Ayelen Pacu, hermana de Manuel Pacu, joven atropellado por una persona que huyó. Se definió a un culpable pero se presume que tiene una vinculación directa con un juez del poder judicial de Jujuy (**homicidio culposo, impunidad de familias del poder**)

28- Monica, mamá de Iara Rueda, víctima de femicidio. Desaparecida el 23/09/2020 en Palpalá, y habiendo hecho las denuncias correspondiente con total celeridad, hubieron dilaciones en el proceso de búsqueda de la joven, la aplicación del código rojo, con la intervención de diferentes organismos (policía, ministerio público fiscal, consejo de las mujeres, justicia) que no pudieron dar respuesta. Su cuerpo apareció sin vida el 28/09/2020. Su caso dio origen a una ley con su nombre. (**femicidio, inacción del Estado**)

29- Graciela Arce, mamá de Jorge Delfín Reyes, quien fue apuñalado en una reunión de amigos el sábado 12/12/2020. El SAME no llegó a tiempo, la policía no permitió entrar a la madre a la escena para despedir a su hijo. Aún no hay juicio. (**desidia institucional**)

30- Raúl Sajama. Comunidad Huacalera (**deterioro en la calidad institucional, en particular a comunidades indígenas**) denuncia que se respeta el marco legal en argentina con las comunidades indígenas, el convenio 169. No se respetan los DD.HH. Hay una situación irregular con funcionarios de la provincia, y en particular con el SEPI, que opera a partir del miedo, imposición y manipulación con promesas y beneficios. En relación a los territorios, permite el ingreso a las empresas y no se consulta a las comunidades. Solo 7 comunidades han hecho cumplir con la consulta, el

resto no se anima a denunciar porque la respuesta a esto ha sido el hostigamiento y la persecución, y la no respuesta ante el reclamo.

San Salvador de Jujuy

31- María Cristina, madre de Julio Alberto Vilte, asesinado el 3/11/2018 a media cuadra de su casa, a los 19 años. Hay un solo imputado aunque lo atacaron tres personas, se presume que se ha fugado. La Sra. solicita se pueda hacer un pedido de captura internacional y ofrezca recompensa. De los distintos organismos del ejecutivo provincial interviniente que ha recorrido la entrevistada, no ha obtenido respuestas favorables ni conoce el estado procesal de la causa, solo cuenta con un número de expediente de la Brigada de Investigaciones (**impunidad, denegación de justicia**)

32- Victoria Nahir Alvarez (19 años), **femicidio** 9/10/20 en SS de Jujuy, familiares exigen aceleración de la causa y acompañamiento familiar.

33- Padre de José María Villafañe, **homicidio** 3/5/2020, denuncian retraso en la causa por cercanía al poder provincial (2 cómplices libres), piden acompañamiento y protección familiar por amenazas y hostigamiento.

34- Elías Gutierrez, estafados por empresa inmobiliaria Horizonte (**estafa, connivencia política y judicial**)

35- María Salva, madre de Agustín, asesinado el 30/11/18 (**denegación de justicia**)

36- Marta Reinaga, madre de Cesia Nicole Reinaga asesinada 10/09/2020, se liberó al femicida y sus cómplices. (**femicidio, encubrimiento**)

PALABRAS FINALES

De acuerdo a estándares internacionales, el testimonio de las víctimas y de sus familias adquiere un valor significativo en contextos como el indicado y frente a torturas y detenciones ilegales, donde el acervo probatorio se encuentra a exclusiva disposición del Estado y de las personas apuntadas como victimarias. Valor que convierte a esas declaraciones en un elemento esencial para el impulso de procesos judiciales tendientes a investigar, sancionar y reparar adecuadamente las graves violaciones a los Derechos Humanos.

Cabe agregar que las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen un rol fundamental en el descubrimiento de la verdad; en este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la *Comunidad Moiwana Vs. Surinam*, al establecer que “durante el proceso de investigación y el trámite judicial, las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los

hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación”.

La presentación de los testimonios, como la prueba colectada por esta delegación, permite a los Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales de DD.HH. hacer suya la prueba y activar por los canales legales e institucionales las denuncias respectivas, a fin de que los responsables de la violaciones de DD.HH. en la provincia de Jujuy no queden impunes y las víctimas y familiares de las víctimas obtengan justicia frente a los hechos aberrantes que han sido descritos.

Síntesis – Lectura del Documento

La Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de los Derechos Humanos trabajó en la provincia de Jujuy entre los días 9 y 11 de octubre de 2021, relevando vulneraciones a los Derechos Humanos en la provincia de Jujuy. Divididos en tres comisiones, 16 integrantes actuaron con cabecera en San Salvador de Jujuy, Libertador General San Martín, la Quebrada de Humahuaca y zonas aledañas, tomando testimonios, relevando fotográficamente algunas de las problemáticas expuestas y sistematizando una serie de casos que permiten una aproximación al estado actual de los Derechos Humanos en la provincia de Jujuy.

En total se relevaron 43 casos en sólo 48hs, que fueron agrupados en determinadas categorías.

Antes de entrar en ese detalle, esta Comisión integrada por organismos y militantes por los Derechos Humanos quiere señalar la muy preocupante situación referida a la violencia de género y su cara más extrema, los femicidios.

Otra de las vulneraciones a los derechos humanos que se manifiesta de manera sistémica es la persecución, criminalización, estigmatización, judicialización y detención de opositores políticos al actual gobierno, sumado a la persecución de abogados que defienden causas contrarias a los poderes establecidos, lo cual deteriora de manera muy preocupante los principios republicanos que consagra nuestra Constitución Nacional-

A la vez, causa una marcada preocupación la aplicación indiscriminada, arbitraria y criminalizante del Código Contravencional establecido mediante la ley provincial 5860, que es utilizado para castigar especialmente los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Los casos que serán relatados a continuación tienen como principales responsables en la vulneración de los DDHH al Estado en sus tres esferas, Municipal, Provincial y

Nacional, como así también a las corporaciones del sector privado que funcionan en connivencia con el Estado.

Además observamos con gran preocupación en distintos y diversos delitos y violencias varias, se observa un entramado partidocrático y de familias vinculadas al poder, donde diversos negocios e intereses marcan a las claras una connivencia que generan una plataforma de impunidad evidente.

Los 43 casos relevados y agrupados fueron sistematizados en las siguientes categorías:

- Vulneración de derechos de los pueblos originarios –se percibe en seis casos denunciados-
- Deterioro de la calidad institucional –se percibe en 21 casos denunciados-⁸
- Violencia policial –se percibe en siete casos denunciados-
- Acceso a la tierra –se percibe en cuatro casos denunciados-
- Derecho al ambiente sano –se percibe en tres casos denunciados-
- Violencia de género/femicidios –se percibe en cinco casos denunciados-
- Criminalización –se percibe en tres casos denunciados-
- Impunidad estatal –se percibe en cuatro casos denunciados-
- Impunidad de actores privados –se percibe en dos casos denunciados-
- Violencia de la corporación local –se percibe en un caso denunciado-
- Acceso a la salud –se percibe en un caso denunciado-
- Acceso al deporte y la recreación –se percibe en un caso denunciado-
- Derechos de niños, niñas y adolescentes –se percibe en un caso denunciado-
- Desaparición de personas –se percibe en un caso denunciado-
- Homicidios –se percibe en tres casos denunciados-
- Derechos Humanos en contexto de encierro –se percibe en un caso denunciado-
- Discriminación –se percibe en un caso denunciado-
- Violencia laboral –se percibe en un caso denunciado-

La enumeración recientemente leída es taxativa, será desarrollada y profundizada en un informe final que redactará esta Comisión.

⁸ A ese relevamiento agregamos 17 casos ya sistematizados por organizaciones y referentes locales, en sendas 17 causas judiciales que dan cuenta del deterioro institucional en la provincia

Derechos Humanos en Jujuy

Una herida que sangra en la región